Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2022-01358**-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 23 NOV 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN** y **MARIA ISABEL TORRES,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 204139056341

1. Por **$1'098.253,65 M/cte.** por cuotas pactadas y no pagadas por el período causado entre 19 de 10 del 2021 al 30 de 03 del 2022 pactadas en el pagare.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde la exigibilidad de cada una de ellas hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima permitida para esta clase de proceso.
3. **$26'183.428,17 M/cte** que corresponde al capital acelerado, contenido en el pagaré que allegó con la demanda.
4. Por los intereses moratorios de las sumas relacionadas en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, liquidadas a la tasa la máxima permitida para esta clase de proceso.

PAGARE No. 204119032955.

5. Por **$2'722.811,17 M/cte.** por cuotas pactadas y no pagadas por el período causado entre 30 de 09 del 2021 al 30 de 03 del 2022 pactadas en el pagare.

6. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde la exigibilidad de cada una de ellas hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima permitida para esta clase de proceso.
7. **$8'230.672,42 M/cte** que corresponde al capital acelerado, contenido en el pagaré que allegó con la demanda.
8. Por los intereses moratorios de las sumas relacionadas en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, liquidadas a la tasa máxima permitida para esta clase de proceso.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No **50C-722240.** Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciese, e indíquese que la **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Ofíciese. Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **ALVARO ESCOBAR ROJAS,** como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No 156 hoy 24 NOV 2022
hora 8:00 a.m.
Secretaria